

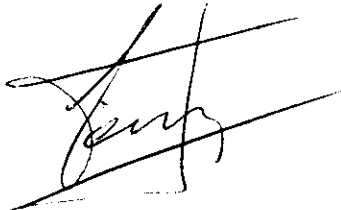
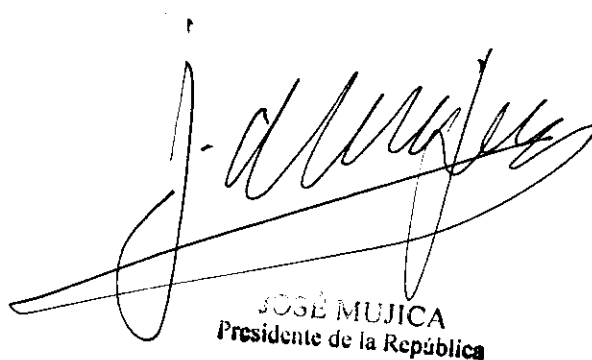
*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**Montevideo, **23 ABR. 2010****VISTO:** lo establecido por el artículo 39 de la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009;**RESULTANDO:** I) que la referida norma dispone que el Estado aportará a los partidos políticos con representación parlamentaria una partida anual equivalente a cuatro Unidades Indexadas por cada voto obtenido en la última elección nacional, debiéndose hacer efectiva la misma a través del Poder Legislativo en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas;

II) que por Oficio N° 5367 de 23 de diciembre de 2009 la Corte Electoral comunicó los resultados oficiales a los que corresponde atenderse;

**CONSIDERANDO:** que es necesario establecer la reglamentación que haga posible la liquidación correspondiente, cuya erogación será de cargo de Rentas Generales;**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la disposición legal precitada;**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****D E C R E T A:****Artículo 1º.-** Establécese como fecha de nacimiento de la obligación por parte del Estado de realizar el aporte establecido en el artículo 39 de la Ley N° 18.485 de 11 de mayo de 2009, la del 1º de junio de 2009.**Artículo 2º.-** La partida anual en Unidades Indexadas correspondiente a cada partido con representación parlamentaria se calculará multiplicando por cuatro el número de votos obtenidos por cada partido conforme el comunicado remitido por la Corte Electoral referido en el Resultando II) del presente decreto.**Artículo 3º.-** A los efectos del cálculo del importe de cada una de las doce cuotas mensuales en que habrá de hacerse efectiva la referida partida anual, se tomará el valor de la Unidad Indexada correspondiente al último día del mes inmediato anterior a aquel en que deba realizarse el pago. El Poder Legislativo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas el número de cuenta en la cual se depositarán los fondos.**Artículo 4º.-** El monto a abonarse por el período 1º de junio de 2009 a 14 de febrero de 2010, será calculado considerando para cada uno de los meses el valor de la Unidad Indexada conforme viene de expresarse en el artículo tercero que antecede,

sobre la base del resultado de la elección nacional de octubre de 2004 y se abonará en una sola partida en el mes de abril de 2010.

**Artículo 5°.-** Comuníquese a la Asamblea General, a la Corte Electoral y publíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Mujica', written in a cursive style.

**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República